

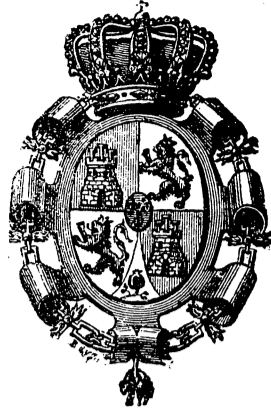
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 110
EXTRANJERO... Tres meses..... 100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Dos oficinas reunían en las provincias la administracion de las principales contribuciones y rentas del Estado, correspondiendo cada una en lo central con las respectivas Direcciones generales, y en lo provincial con diferentes agentes de un orden subalterno.

En 12 de Mayo último, entre otras reformas que V. M. se dignó adoptar, fué decretada la refundicion de aquellas oficinas, y en su virtud quedaron extinguidas las Administraciones de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado, y las de contribuciones indirectas, que tenían á su cargo además las rentas estancadas, creándose en su lugar las actuales Administraciones principales de Hacienda pública.

En un principio de centralizacion administrativa y de economía para el Tesoro se motivó esta medida, en cuyo examen no se detendrá el Ministro que suscribe, pero en ella se apoyará para proponer á V. M. otra que, ya que no fué entonces su antecedente, es hoy una consecuencia natural; la refundicion de las dos Direcciones generales de contribuciones directas y estadística, y de contribuciones indirectas y arbitrios.

En la organizacion actual de la Administracion de la Hacienda pública se advierte falta de armonía, existiendo en el centro excesivo número de Direcciones generales, cuya diversa é independiente accion refluje toda sobre una sola Administracion en las provincias.

Esta múltiple é irregular dependencia de las Administraciones provinciales ha tenido que rectificarse estableciendo en estas oficinas divisiones en correspondencia y relacion con las Direcciones generales, cada una de las cuales entiende en el nombramiento de los empleados destinados al desempeño de sus ramos, y causándose por consecuencia la anomalía de que en unas provincias funcionarios de categorías dadas todos dependen de una Direccion, al paso que en otras no tiene á sus órdenes titular alguno de la propia categoría.

Antes de la reforma de 1843 las Administraciones provinciales, reunidas como ahora correspondian en lo central con una sola Direccion. Los ramos especiales, como las Aduanas y los bienes nacionales, que en las provincias se administra-

ban separadamente, tenían sus Direcciones generales.

La reforma de 1843, separando en el centro la Direccion de los impuestos directos la de los indirectos, y la de las rentas estancadas, llevó la misma organizacion á las provincias, estableciendo una Administracion para cada uno de ellos.

Al poco tiempo se verificó la reunion de las dos Administraciones provinciales de contribuciones indirectas y Rentas estancadas; y si á la vez no se acordó la fusion de las dos Direcciones generales de estos ramos, fue sin duda porque en tiempos anteriores no habia sido un hecho constante la incorporacion de la de Rentas estancadas, alternativamente unida y separada de otras Direcciones. Además que, para explicar la independencia de aquella Direccion, existia como existe la consideracion de que la fabricacion y la espendicion de los efectos estancados no se han reunido nunca á ninguna otra dependencia provincial.

A la supresion de las Administraciones especiales de fincas del Estado en las provincias, y su incorporacion á las de contribuciones directas, siguió la reunion de estas dos Direcciones generales.

Se ve pues que las variaciones de todas las épocas han partido siempre de un mismo principio, á saber: que la organizacion de la Administracion central corresponda con la provincial.

Ahora que se hallan reunidas en las provincias las Administraciones de contribuciones directas y de indirectas, el rigor de ese principio exige la refundicion de estas dos Direcciones generales en una sola; y si bien es cierto que las Administraciones principales tienen á su cargo tambien las fincas del Estado, de lo cual se deduciria la inmediata refundicion de esta Direccion, debe tenerse en cuenta que los mas importantes servicios puestos á su cargo son las casas de moneda y las minas; y que cometidos estos establecimientos en las provincias á agentes y dependencias particulares, se sigue y justifica la existencia tambien de la Direccion especial.

La reunion de las Direcciones generales de contribuciones directas y de indirectas producirá al Tesoro la economía de 480,000 rs. anuales, cantidad de alguna importancia, aun después de dar á la nueva Direccion toda la dotacion de medios para atender á la doble gestion de unas y otras contribuciones; y en consecuencia de todo, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Setiembre de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—JACINTO FÉLIX DOMENECH.

REAL DECRETO.

Atendiendo á lo que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Direcciones generales de contribuciones directas y estadística, y de contribuciones indirectas y arbitrios, se refundirán en una sola Direccion con el título de «Direccion general de contribuciones,» á la cual pasarán todos los ramos cometidos á aquellas dependencias.

Art. 2.º La planta del personal y material de la nueva Direccion se formará economizando la cantidad anual de 480,000 rs. del coste que en el dia tienen las dos refundidas.

Art. 3.º La Direccion general de contribuciones entenderá exclusivamente en las incidencias del personal de las Administraciones principales de Hacienda pública de las provincias, y á cargo de la de Rentas estancadas correrán solo las referentes al personal de los guarda-almacenes de esta clase de efectos.

Art. 4.º El Gobierno cuidará de utilizar los servicios de los empleados que á consecuencia de esta reforma quedaren excedentes.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de Hacienda—JACINTO FÉLIX DOMENECH.

REALES DECRETOS.

En consideracion á los méritos, servicios y circunstancias de D. Pablo de Cifuentes, Director general que fué en comision del Tesoro público, y en la actualidad Presidente de la comision superior de liquidacion de atrasos del personal á cargo del Tesoro, Vengo en nombrarle Director general de contribuciones.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de Hacienda—JACINTO FÉLIX DOMENECH.

Para las cuatro plazas de Subdirectores de la Direccion general de contribuciones, creada por Mi Real decreto de esta fecha, Vengo en nombrar, por su orden, á D. José Fariñas, D. Manuel Yañez Rivadeneira, D. Pedro Mayoral y D. Juan Bautista Trúpita, que desempeñaban iguales cargos en las Direcciones generales de contribuciones directas y estadística, y de contribuciones indirectas y arbitrios, refundidas en aquella.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de Hacienda—JACINTO FÉLIX DOMENECH.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Los reglamentos expedidos para ejecutar la ley de 3 de Agosto y el Real decreto de 18 de Diciembre de 1851, referentes al arreglo de las deudas atrasadas á cargo del Tesoro desde 1.º de Mayo de 1828 hasta 31 de Diciembre de 1849, cometieron á dos corporaciones el examen, reconocimiento y liquidacion de los diferentes créditos que constituyen aquellas deudas.

Los precedentes de servicios del material se examinan y reconocen por una Junta, cuya organizacion, fijada por el reglamento de 25 de Agosto de 1851, no sufrió posteriormente otra alteracion que el aumento de un Vocal y otro suplente al número primitivamente determinado.

Los créditos que traen su origen de sueldos, haberes y asignaciones personales, lo son por una comision organizada, primero con funcionarios de la Administracion activa que desempeñaban este servicio sin desatender el de sus dependencias, y después con empleados exclusivamente aplicados á los trabajos de la liquidacion y el reconocimiento.

La deuda del material, segun las reclamaciones hasta el dia presentadas, se computa en 200 millones de reales; la del personal, mucho mas importante, se calcula en 1500 millones, y la suma de estas cantidades indica cuán grave es el encargo fiado á dichas corporaciones, y cuánto interesa al Tesoro que sus operaciones se practiquen con cuidado y detenimiento, habiendo de examinar y reconocer deudas que corresponden á un período de mas de 25 años, durante el cual los disturbios políticos produjeron confusion grande en la contabilidad, y frecuentes vicisitudes en los acreedores del Erario.

Mas si estas consideraciones exigen que los trabajos de las corporaciones de que se trata se desempeñen con toda la seguridad posible, empleando al mismo tiempo la mayor actividad y las prácticas mas expeditas para que los acreedores, al cabo de la dilacion experimentada, alcancen la liquidacion, á fin de optar los unos al cobro de los intereses, y todos á la amortizacion de sus créditos en la forma que la ley y el Real decreto precitados tienen establecida, no por eso es menos conveniente la refundicion de la Junta de la Deuda del material y de la comision superior de la del personal.

Parece extraña su separacion actual cuando en las provincias y en los centros de las contabilidades de los Ministerios, unas mismas comisiones y oficinas entienden en las operaciones preliminares de la liquidacion y el examen de ambas deudas, cuando emanan estos créditos de igual época, y cuando no es tanta la diversidad de servicios que, haciendo incompatible el examen y la liquidacion definitiva por una sola corporacion, exija cada cual la especialidad de agentes y oficinas particulares.

Lo mas natural seria que por punto general cuanto tiene relacion con la Deuda del Estado en sus diversas clasificaciones, se centralizara y corriera al cargo de una sola Administracion; pero ya que esto no pueda hacerse porque la multitud de negocios que ha producido el simultáneo arreglo de toda la Deuda pública reclame hasta cierto punto la division de las funciones, al menos, para salvar en parte el principio de unidad en que debe fundarse la organizacion de los diferentes ramos de la Administracion pública, puede y debe reunirse en un

punto la liquidacion y el reconocimiento de las varias deudas atrasadas que se conocen bajo la denominacion comun del Tesoro.

Al proponer á V. M. el Ministro que suscribe la refundicion de la Junta y de la comision precitadas, debe tambien hacerse cargo de la planta que considera conveniente se dé á la dependencia que en su lugar se cree, de modo que el Tesoro reporte alguna economia, y que los empleados que á ella se destinan adquieran una situacion definida, desapareciendo la irregularidad de la actual organizacion de aquellas oficinas.

El personal de la Junta del material consta de un Presidente, cinco Vocales de número, tres suplentes, un Secretario y veinte individuos de las clases de Oficiales, escribientes y porteros.

Cesantes unos y empleados efectivos los otros en diferentes oficinas al constituirse la Junta, diversos son los modos de satisfacerles sus haberes.

A excepcion del Presidente, á quien está asignado el máximo de 60,000 rs., agregando 20,000 á los 40,000 rs. que á título de cesantía puede á lo mas percibirse del Tesoro, unos individuos disfrutan el haber que por clasificacion les corresponde y la diferencia hasta completar el sueldo de sus últimos destinos; otros su cesantía y una gratificacion mayor ó menor, pero que no llega á cubrir la totalidad de sus sueldos en actividad de servicio; otros no tienen cesantía y perciben una gratificacion en algunos casos equivalente al sueldo de sus últimas plazas, y finalmente, los hay que cobran el haber de las plazas que ocupan en las plantas de otras dependencias.

El importe de todo cuanto bajo diferentes títulos devengan los empleados de dicha Junta, asciende á 493,682 rs. 12 maravedís, de los cuales

220,583.12	se cargan al art. 3.º del capítulo 13, seccion undécima del presupuesto:
32,500	al art. 4.º del mismo capítulo y seccion:
47,016	á los artículos y capítulos en que figuran las oficinas á que corresponden algunos de los empleados:
193,583	al artículo de cesantes en la seccion de las clases pasivas.

493,682.12

Además se satisfacen para gastos del material 30,000 rs., lo que hace llegar el coste de la Junta á 523,682 rs. 12 mrs.

La comision superior del personal, organizada sobre análogas bases, cobrando sus empleados tambien los haberes con diversidad de tipos y títulos, consta de un Presidente, seis Vocales, un Secretario y veinte y dos individuos Oficiales, escribientes y porteros, sin incluir algunos empleados á quienes se abona el tiempo de servicio para mejorar sus derechos pasivos.

	Importan los haberes de la comision 449,500 rs. al año, que se pagan con cargo al art. 4.º del citado capítulo 13:
124,500	al 4.º del mismo capítulo:
163,500	á otros artículos de diferentes capítulos:
3,000	al de cesantes en la seccion de clases pasivas.
138,500	

449,500

La asignacion para material son 20,000 reales, y el coste total es por tanto de 469,500.

Reasumiendo aparece que el personal de ambas corporaciones suma 943,182 reales 12 mrs., y 50,000 el material; que sobre el capítulo 13 de la seccion undécima gravan 391,083 rs. 12 mrs.; sobre otros capítulos 50,016 rs., y sobre la seccion de clases pasivas 352,083; es decir, que los trabajos del exámen, reconocimiento y liquidacion de la Deuda del Tesoro impone á este, partiendo de que los cesantes siempre tendrian derecho á su

haber sin prestar servicio alguno, un gasto líquido de 641,000 rs.

Tal irregularidad de organizacion en dependencias que tienen á su cargo operaciones referentes á una deuda enorme, debe desaparecer, dándose planta ordenada á la Junta en que hayan de refundirse, para que aparezca bajo un punto de vista el haber total de los titulares que se empleen en este ramo, como se practica con los otros servicios de la Administracion.

La planta que tiene el honor de someter á V. M. el Ministro que suscribe importa en junto 739,000 rs. Calculando en 223,000 las cesantías que habrian de percibir los empleados que en ella han de tener colocacion, el coste líquido vendrá á ser por tanto de 516,000 rs., y la economía positiva para el Tesoro de 123,000.

Organizada la nueva Junta con personal suficiente, proporcionado á la importancia y número de los negocios, los empleados tendrán garantías y consideraciones de fijeza de que carecen en el dia, circunstancia no desatendible en favor de la reforma, estando confiados á su celo y probidad cuantiosos intereses; y en nada afectará esto por otra parte á las leyes, reglamentos é instrucciones, con arreglo á los cuales se practicará como ahora el exámen, reconocimiento y liquidacion de los créditos, segun fuere su procedencia de servicios del material ó del personal.

Apoyado en lo expuesto, y con acuerdo del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Setiembre de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—JACINTO FÉLIX DOMENECH.

REAL DECRETO.

En consideracion á lo que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta de exámen y reconocimiento de los créditos atrasados por servicios del material, y la comision superior de liquidacion de los del personal á cargo del Tesoro, se refundirán en una sola corporacion con el nombre de «Junta de reconocimiento y liquidacion de la Deuda atrasada del Tesoro público.»

Art. 2.º Esta Junta se compondrá de un Presidente; un Vocal Vicepresidente; siete Vocales de número, uno de ellos letrado, Jefes de Administracion; un Secretario de igual categoría, y de los demás empleados y subalternos que determina la planta que He aprobado con esta fecha.

Además del citado número de Vocales habrá dos suplentes, á quienes se abonará el tiempo que empleen en este cargo para mejorar sus derechos pasivos.

Art. 3.º La nueva Junta practicará el reconocimiento y la liquidacion de los créditos, segun que procedan de servicios del material ó del personal, con sujecion á las leyes, Reales decretos, reglamentos é instrucciones referentes á cada una de dichas deudas.

Art. 4.º Se reunirán en un solo artículo del capítulo 13 de la seccion 14.ª del presupuesto corriente los créditos de los artículos 1.º 3.º y 4.º del mismo capítulo, aplicables á obligaciones del personal y material de la Junta y de la comision refundidas; y en la proporcion que corresponda por lo que resta de año, se hará al mismo artículo la trasferencia de crédito que fuere necesaria por el importe de lo que á título de cesantes hubieren de percibir los empleados que con opcion á haber en este concepto tuvieren colocacion en la Junta de reconocimiento y liquidacion de la Deuda atrasada del Tesoro, practicándose en consecuencia la baja correspondiente en la seccion de clases pasivas.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda adoptará en su caso las disposiciones correspondientes para la organizacion y gobierno interior de la Junta citada, y las de-

más para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de Hacienda—JACINTO FÉLIX DOMENECH.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Vocal Vicepresidente en comision de la Junta de reconocimiento y liquidacion de la Deuda atrasada del Tesoro público á D. Lorenzo Nicolás Quintana, Director general de contribuciones indirectas y arbitrios.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de Hacienda—JACINTO FÉLIX DOMENECH.

Vengo en nombrar Vocales de la Junta de reconocimiento y liquidacion de la Deuda atrasada del Tesoro público á Don José Codecido, D. Carlos Groizard y Don Ramon Sardina, Jefes de Administracion de primera clase: á D. Matías Pareja y D. Félix Sanchez Fano, Jefes de Administracion de segunda clase, el último en concepto de Vocal letrado; y á D. Vicente García Gonzalez y D. Joaquin María Marquez, Jefes de Administracion de tercera clase.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de Hacienda—JACINTO FÉLIX DOMENECH.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Las comisiones de estadística que existian en las provincias quedaron por lo general refundidas en las Administraciones de contribuciones directas en virtud del reglamento de 30 de Marzo de 1851, y solo se dejó subsistente la de Madrid, sin duda por razones de conveniencia local y de oportunidad, que no desconoce el Ministro que suscribe; pero que en el dia no justifican ya la excepcion, habiéndose practicado trabajos estadísticos que no existian, y cuya ejecucion pudo hacer entonces necesaria la continuacion de dicha dependencia.

Por lo mismo, y porque además existe una comision especial presidida por un Jefe de la Administracion que entiene en la evaluacion y en el repartimiento de la contribucion territorial, parece excusada la de estadística; y su refundicion en la Administracion principal de Hacienda pública podria llevarse á efecto sin inconvenientes, obteniendo el Tesoro una economía anual de 59,000 rs., después de dar á la planta de la Administracion principal el aumento indispensable á la prosecucion de aquella clase de trabajos.

En esta atencion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Setiembre de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—JACINTO FÉLIX DOMENECH.

REAL DECRETO.

En consideracion á lo que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar que la comision de estadística de la provincia de Madrid se refunda en la Administracion principal de Hacienda pública de la misma, aumentándose la planta de esta dependencia en lo que fuere necesario, de suerte que por efecto de esta medida resulte en favor del Tesoro una economía anual de 59,000 rs.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de Hacienda—JACINTO FÉLIX DOMENECH.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Se prodigan sin conveniencia alguna pública los autos de prision en nuestro procedimiento criminal. El es-

pectáculo de un ciudadano en tan lamentable situacion, cuando ni la gravedad del delito ni las circunstancias personales del delincuente alarman vivamente la opinion pública, ó hacen probable su fuga, es un espectáculo repugnante á la humanidad, opuesto á la razon, depresivo de los derechos de la seguridad individual, y altamente pernicioso por sus consecuencias morales, económicas y políticas.

La lentitud de nuestras causas criminales, defecto inevitable ínterin la ley no dé nueva forma á los Tribunales de justicia, es una circunstancia funesta que reagrava sobre manera el mal, y hace todavía mas urgente su remedio.

Digno es del maternal corazon de V. M. aminorar los padecimientos de miles acaso de sus súbditos, que se ven hoy habitualmente confundidos en nuestras cárceles con criminales indignos de igual clemencia.

El Consejero de la Corona que suscribe no cree necesario extenderse á mayores consideraciones. No aspira por un sentimiento de exagerada filantropía á que se introduzca el sistema de admitir fianzas para que permanezcan en libertad todos los reos sobre quienes no pese una acusacion capital; pero si este extremo es realmente peligroso, por mas que haya sido en algun tiempo un principio escrito en nuestros antiguos códigos, y hoy constituya todavía parte de la legislacion de algunos pueblos, no es menos digno de censura el extremo contrario que priva de su libertad á multitud de hombres, acaso no todos criminales, por una excesiva suspicacia, á la cual se puede satisfacer, en cuanto parezca justo, por medio de disposiciones acertadas sobre el afianzamiento.

Poseido de estas ideas que están tan en armonía con los generosos sentimientos de V. M., y con los principios elementales del régimen constitucional, y usando de las facultades concedidas al Gobierno por la ley de 19 de Marzo de 1848, tengo la honra de proponer á V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto, que reforma en esta parte la ley provisional para la aplicacion del Código.

Madrid 30 de Setiembre de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—EL MARQUÉS DE GERONA.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en resolver lo siguiente:

Artículo 1.º No se decretarán desde luego autos de prision por los Jueces y Tribunales en las causas en que se persiga delito que merezca pena inferior á las de presidio, prision y confinamiento mayores, segun el orden establecido en el art. 24 del Código penal.

Lo mismo se practicará en las causas sobre los delitos de falsificacion de que tratan los arts. 226 y 227 del propio Código, cualquiera que sea la penalidad que les corresponda, con tal que el hecho no haya tenido un objeto de lucro, ni ocasionado perjuicio á tercero.

Art. 2.º En todas las causas por delitos de penalidad superior á la de arresto mayor se mandará que el procesado dé la fianza prevenida en la ley provisional para la aplicacion del Código, y de cárcel segura si fuese notoriamente pobre.

Será fiador suficiente en este último caso todo español de buena conducta y vecindado dentro del territorio del Tribunal ó juzgado, que esté en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y venga pagando con un año de anterioridad una contribucion directa de 100 rs. anuales sobre bienes inmuebles de su propiedad personal, ó de 200 por razon de subsidio.

Art. 3.º La fianza consistente en metálico ó fincas prestada por un tercero, solo será responsable á las resultas del juicio, en el caso de fuga ó ausencia del procesado.

Art. 4.º Si los procesados de que trata el art. 2.º no habilitasen en el acto de

ser requeridos las fianzas convenientes, serán reducidos preventivamente á prision, de la que saldrán luego que la presenten.

Art. 5.º Se exceptúan de las disposiciones de los anteriores artículos, y serán constituidos desde luego en prision, en los casos en que así proceda, segun la ley:

1.º Los reos de robo, hurto, estafa, vagancia, atentado de cualquiera clase contra la Autoridad y desacato grave á la misma.

2.º Los reos de lesiones, calificadas de peligrosas, interin no desaparezca completamente el peligro.

Art. 6.º En las causas sobre delitos á que corresponda pena de arresto mayor ú otra inferior, cometidos por personas

notoriamente sospechosas, ó sin arraigo, familia ni establecimiento fijo, podrán exigir los Jueces y Tribunales que los reos se les presenten periódicamente, ó decretar cualquier otro género de medidas de inspeccion y vigilancia para evitar su ausencia. Cualquiera infraccion de parte de los reos hará procedente el auto de prision ó la fianza en su defecto.

Art. 7.º En cumplimiento de la ley de 19 de Marzo de 1848, el Ministro de Gracia y Justicia dará cuenta á las Cortes del presente decreto en la próxima legislatura.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres.— ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.— El Ministro de Gracia y Justicia—JOSÉ DE CASTRO Y OROZCO.

2ª SECCION.— OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1853.

ESTADO de los créditos abiertos á cada Ministerio por el Tesoro en el segundo trimestre del corriente año, segun las distribuciones de fondos de los meses de Abril, Mayo y Junio, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 44 de la ley de 20 de Febrero de 1850.

PRESUPUESTO DE 1852.

Reales vellón.

SECCION QUINTA.— Ministerio de Gracia y Justicia.

Table with 2 columns: Capitulo and Reales vellón. Rows include Gastos diversos, Personal de instruccion superior, and Material de corporaciones literarias y científicas.

SECCION SEXTA.— Ministerio de la Guerra.

A cuenta del crédito extraordinario concedido por Real decreto de 1.º de Agosto de 1852.

SECCION SETIMA.— Ministerio de Marina.

Table with 2 columns: Capitulo and Reales vellón. Rows include Personal del cuerpo general de la Armada, Material de id., Personal de las oficinas militares, Personal de arsenales, Material de buques armados, Personal del colegio militar, Idem de la compañía de inválidos, Personal de juzgados, Id. de prácticos y vigías, Gastos diversos, Material de hospitales, Correspondencia oficial.

SECCION OCTAVA.— Ministerio de la Gobernacion.

Table with 2 columns: Capitulo and Reales vellón. Row: Material de Correos.

SECCION NOVENA.— Ministerio de Fomento.

Table with 2 columns: Capitulo and Reales vellón. Row: Correspondencia oficial.

SECCION DECIMA.— Ministerio de Hacienda.

Table with 2 columns: Capitulo and Reales vellón. Rows include Personal de la Administracion provincial, Material de id., Material de resguardos, Imprevistos, comisiones temporales y asignaciones para auxiliares de la Administracion central y provincial, ce santes de oficinas.

SECCION UNDECIMA.— Clases pasivas.

Table with 2 columns: Capitulo único and Reales vellón. Row: Personal de los individuos que devengan haber.

SECCION DECIMATERCIA.— Cargas de justicia.

Table with 2 columns: Capitulo único and Reales vellón. Row: Material.

SECCION DECIMASEXTA.— Gastos reproductivos.

Table with 2 columns: Capitulo and Reales vellón. Rows include Producto de diferentes bienes, Minas de Riotinto, Ministerio de Marina.— Ramos que administra este Ministerio.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Table with 2 columns: Ministerio de Fomento.— Construccion de torres telegráficas and Reales vellón.

Total rs. vn. 5.676,673. 28

PRESUPUESTO DE 1853.

SECCION PRIMERA.— Casa Real.

Table with 2 columns: Capitulo único and Reales vellón. Row: Obligaciones que se satisfacen en la Península.

SECCION SEGUNDA.— Cuerpos colegisladores.

Table with 2 columns: Capitulo and Reales vellón. Rows include Personal de las oficinas del Senado, Gastos ordinarios y extraordinarios de id., Personal de las oficinas del Congreso, Gastos ordinarios y extraordinarios de id.

SECCION TERCERA.— Deuda del Estado.

Table with 2 columns: Capitulo and Reales vellón. Row: Por la diferencia de cambio en la adquisicion de letras para el pago del 3 por 100 exterior.

Table with 2 columns: Item and Reales vellón. Rows include Para amortizacion de la Deuda, Gastos extraordinarios para la conversion, Devolucion á compradores de bienes nacionales, Para pago de intereses y amortizacion de los empréstitos y carreteras y acciones de ferro-carriles.

SECCION CUARTA.— Presidencia del Consejo de Ministros.

Table with 2 columns: Capitulo and Reales vellón. Rows include Personal de la Administracion central, Material de id., Personal del Consejo de Ultramar, Material de id., Personal del Archivo general de Indias en Sevilla, Material de id., Correspondencia oficial.

SECCION QUINTA.— Ministerio de Estado.

Table with 2 columns: Capitulo and Reales vellón. Rows include Personal de la Administracion central, Material de id., Personal del cuerpo diplomático y consular, Material de id., Personal del oficio mayor del parte y correos de gabinete, Material de id., Personal del Supremo Tribunal de la Rota, Material de id., Gastos diversos, Correspondencia oficial.

SECCION SEXTA.— Ministerio de Gracia y Justicia.

Table with 2 columns: Capitulo and Reales vellón. Rows include Personal de la Administracion central, Material de id., Personal del Tribunal Supremo de Justicia, Material de id., Personal de Audiencias, Material de id., Personal de juzgados de primera instancia, Material de id., Personal de Monte pío de Jueces de primera instancia, Idem de la comision de Códigos, Material de id., Gastos diversos, Personal del Consejo de Instruccion pública, Material de id., Personal de instruccion primaria, Material de id., Personal de instruccion secundaria, Idem de id. superior, Material de id., Personal de escuelas especiales, Material de id., Personal de corporaciones literarias y científicas, Material de id., Personal de establecimientos científicos y literarios, Material de id., Personal de gastos para fomento de la instruccion pública, Material de id., Idem de imprevistos, Gastos de administracion y recaudacion, Correspondencia oficial.

SECCION SETIMA.— Ministerio de la Guerra.

Table with 2 columns: Capitulo and Reales vellón. Rows include Personal de la Administracion central, Material de id., Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, Material de id., Personal de Brigadieres y Generales en cuartel y comisiones, Idem del cuerpo de Estado mayor, Idem de los cuerpos del ejército, Idem de Estados mayores de provincias y plazas, Material de id., Personal del cuerpo administrativo del ejército, Material de id., Personal de colegios y escuelas militares, Material de museos militares, Personal de Jefes y Oficiales en comision activa, Idem de inválidos y compañías fijas, Material del establecimiento de Atocha, Personal de vigías y torreros, Idem de subsistencias militares, Provision de pan y pienso, Material de utensilios, Idem de vestuario y equipo, Idem de remonta y montura, Personal de hospitales, Material de id., Idem de transportes, postas, correos &c., Idem de comisiones y objetos extraordinarios, Personal del material del ejército, Material de id., Clases pasivas, Personal de presidios, Material de gastos diversos, Correspondencia oficial, Personal de pensiones de la cruz de San Hermenegildo.

GUARDIA CIVIL.

Table with 2 columns: Item and Reales vellón. Rows include Personal de la Inspeccion general, Material de id., Personal de la plana mayor y tercios, Material de provisiones de pan y pienso, Idem de utensilios, Idem de hospitales.

SECCION OCTAVA.— Ministerio de Marina.

Table with 2 columns: Capitulo and Reales vellón. Rows include Personal de la Administracion central, Material de id., Personal del cuerpo general de la armada en actividad, sus auxiliares y administrativo, Material de id., Personal de las oficinas militares y administracion de los departamentos, Material de id., Personal de tercios navales, Material de id., Personal de arsenales, Material de id., Personal de buques armados, Material de id., Personal del colegio de aspirantes de marina, Id. del Observatorio astronómico de San Fernando, Id. de la compañía de inválidos y sus agregados, Material de id., Personal de Juzgados, Idem de prácticos y vigías, Material de gastos diversos, Personal de hospitalidades, Material de id., Idem de gastos imprevistos, Personal de correos marítimos, Material de id.

SECCION NOVENA.—Ministerio de la Gobernacion.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes items like Personal de la Administracion central, Material de id., Personal del Consejo Real, etc.

SECCION DECIMA.—Ministerio de Fomento.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes items like Personal de la Secretaria del Despacho y Direcciones generales, Material de id., Personal de las obligaciones del ramo de agricultura, etc.

SECCION UNDECIMA.—Ministerio de Hacienda.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes items like Personal de la Administracion central, Material de id., Personal del Tribunal de Cuentas, etc.

SECCION DUODECIMA.—Clases pasivas.

Table with 3 columns: Capitulo unico, Description, Amount. Includes Obligaciones de esta seccion, Resultados de los presupuestos que rigieron hasta fin de 1850, etc.

SECCION DECIMATERCIA.—Cargas de justicia.

Table with 3 columns: Capitulo unico, Description, Amount. Includes Obligaciones de esta seccion.

SECCION DECIMACUARTA.—Presupuesto eclesiastico.

Table with 3 columns: Capitulo unico, Description, Amount. Includes Obligaciones de esta seccion.

SECCION DECIMAQUINTA.—Gastos reproductivos.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes items like Personal del subsidio industrial, Productos de diferentes bienes, Material de id., etc.

Table with 3 columns: Description, Amount, Total. Includes items like Material de la Imprenta nacional, Personal de presidios y casas de correccion, etc.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Table with 3 columns: Articulo, Description, Amount. Includes items like Ministerio de la Gobernacion. Para mejora de cárceles, Id. de Gracia y Justicia, etc.

NOTA.

Redactándose las distribuciones mensuales de fondos en vista de los presupuestos que las dependencias forman con mucha anticipacion, los créditos que en aquellas se abren a los Ministerios están sujetos a grandes variaciones de aumento ó disminucion, y por lo tanto no deben considerarse como entregas definitivas de fondos hechas por el Tesoro las cantidades que en este estado se comprenden, sino como la suma de que han podido disponer en el segundo trimestre, ó después, los Ordenadores de pagos para satisfacer las atenciones de sus respectivos presupuestos devengados en aquel periodo.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1853.

ESTADO de la aplicacion hecha por cada Ministerio de los créditos abiertos en su favor en el segundo trimestre de este año, ó sea de las cantidades pagadas en el mismo periodo por cuenta de las consignaciones de los meses de Abril, Mayo y Junio últimos, formado en cumplimiento del art. 44 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

PRESUPUESTO DE 1852.

Table with 2 columns: Parciales, Totales. Under REALES VELLON.

SECCION PRIMERA.—Casa Real.

Table with 3 columns: Capitulo unico, Description, Amount. Includes Asignaciones que se satisfacen en la Península.

SECCION CUARTA.—Ministerio de Estado.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes items like Material de la Administracion central, Personal del cuerpo diplomático y consular, etc.

SECCION QUINTA.—Ministerio de Gracia y Justicia.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes items like Personal de la Administracion central, Personal de juzgados de primera instancia, etc.

SECCION SEXTA.—Ministerio de la Guerra.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes items like Personal de la Administracion central, Material de id., Material del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, etc.

GUARDIA CIVIL.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes items like Personal de la plana mayor y tercios, Provisiones, Utensilios, etc.

Table with 3 columns: Adicional, Description, Amount. Includes A cuenta de los créditos extraordinarios concedidos por Reales decretos de 1.º de Agosto y 15 de Noviembre de 1852.

SECCION SETIMA.—Ministerio de Marina.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes items like Personal del cuerpo general de la Armada en actividad, Material de id., Material de las oficinas militares, etc.

SUPLEMENTO AL NUMERO 274.

11. Personal de buques armados.....	460,532..32
12. Material de id.....	7,913..27
13. Personal del colegio militar de aspirantes.....	1,720
14. Idem de la compañía de inválidos y sus agregados.....	24
17. Idem de juzgados.....	420..4
18. Idem de prácticos y vigías.....	249..30
21. Material de hospitales.....	26,329..14
22. Gastos diversos.....	17,414..33
23. Correspondencia oficial.....	60
Apéndice... Personal de correos marítimos.....	413,439..17

SECCION OCTAVA.—Ministerio de la Gobernacion.

Capítulo 2.º Material de la Administracion central.....	374..23
5.º Personal de Gobiernos de provincia.....	8,497..6
6.º Material de id.....	6,437..11
7.º Personal de vigilancia.....	1,970..29
8.º Material de id.....	6,136
9.º Idem de la Guardia civil.....	155,541..17
10. Personal de Correos.....	42,566..32
11. Material de id.....	16,605..16
13. Material de beneficencia.....	28,594..17
14. Personal de policía sanitaria.....	70,290..1
15. Material de id.....	397,219..3
16. Personal de presidios y casas de correccion.....	647..20
17. Material de id.....	83,064..8
18. Personal de telégrafos.....	2,026..14
19. Material de id.....	6,650..13
21. Material de establecimientos artísticos.....	14,023..33
22. Imprevistos.....	72,551..2
23. Correspondencia oficial.....	53,646..27

SECCION NOVENA.—Ministerio de Fomento.

Capítulo 3.º Personal del ramo de agricultura.....	4,586..44
4.º Material de id.....	41,487..24
5.º Personal del ramo de minas.....	4,061..30
6.º Material de id.....	842..28
10. Material de comisiones especiales de los ramos de agricultura, industria y comercio.....	8,993..43
11. Personal de escuelas especiales.....	40,309..34
17. Idem de pensionados en el extranjero.....	8,432
20. Idem del servicio general de obras públicas.....	5,914..26
21. Material de id.....	62,732..25
22. Idem de carreteras generales.....	450,737..9
23. Idem de puertos, faros, boyas y valizas.....	1,050,701..16
24. Idem de canales, navegacion fluvial y conduccion de aguas.....	88,953..7
25. Idem de caminos de hierro.....	246,408..32
26. Imprevistos.....	85,567..18
27. Material de gastos de administracion y recaudacion.....	43,359..17
28. Correspondencia oficial.....	89..7

SECCION DECIMA.—Ministerio de Hacienda.

Capítulo 2.º Material de la Administracion central.....	573..22
3.º Personal del Tribunal de Cuentas.....	600
5.º Idem de la Administracion provincial.....	303,384..20
6.º Material de id.....	35,584..6
7.º Personal de Resguardos.....	6,271..33
8.º Material de id.....	47,078..2
9.º Quebranto de giros.....	799,740..4
10. Imprevistos, comisiones temporales y asignaciones para auxiliares de la Administracion central y provincial, cesantes de Oficinas.....	5,373..12
11. Correspondencia oficial.....	43,350..20

SECCION UNDECIMA.—Clases pasivas.

Unico. Personal de los individuos que devengan haberes.....	»	542,802..3
---	---	------------

SECCION DUODECIMA.—Atrasos.

Capítulo 4.º Personal.....	27,961..6
2.º Material.....	359,694..7

SECCION DECIMATERCERA.—Cargas de justicia.

Unico. Material.....	»	296,232..33
----------------------	---	-------------

SECCION DECIMACUARTA.—Deuda del Estado.

Capítulo 4.º Deuda consolidada: Renta del 3 por 100 y diferida.....	3,212,962..25
2.º Intereses del 5 por 100 de reclamaciones inglesas y de los Estados-Unidos.....	4,625
7.º Portes de efectos y archivos.....	143
8.º Gastos extraordinarios de conversion.....	3,270..28
9.º Devolucion á compradores de bienes nacionales por anulacion de ventas.....	2,983..31

SECCION DECIMAQUINTA.—Culto y clero secular.

Capítulo 4.º Personal.....	»
2.º Material.....	»
3.º Personal de religiosas en clausura.....	»
4.º Material de id.....	»
5.º Personal de Tribunales y comisiones.....	»
6.º Material de id.....	»

SECCION DECIMASEXTA.—Gastos reproductivos.

Capítulo 4.º Subsidio industrial y de comercio.....	3,670..43
2.º Productos de diferentes bienes.....	226,817..6
3.º Regalia de aposento.....	3,000
4.º Casas de moneda y departamento del grabado.....	4,175,255..19
5.º Minas de Almaden y Almadenejos, hospitales de estas minas y Atarazanas de Sevilla.....	176,304..22
6.º Idem de Riotinto.....	515,021..8
9.º Tabacos.....	20,630..22
10. Sal.....	75,923..31
11. Papel sellado.....	12,648..6
12. Pólvora.....	31,527..16
13. Multas.....	24,959..23
14. Material de loterías y ganancias de jugadores.....	4,102,536..9
15. Boletín oficial de Hacienda.....	30
16. Premio del 3 por 100 por el giro mútuo de correos.....	2,563..32
18. Ministerio de la Gobernacion: Correos.....	7,691..6
20. Presidios.....	20,013..1
22. Policía sanitaria.....	3,439..6
23. Ministerio de Gracia y Justicia: Material de Instruccion pública.....	2,180..30
24. Idem de Fomento: Material de derechos de títulos y privilegios.....	492
27. Idem de Marina: Id. id. id.....	33,306

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Ministerio de la Gobernacion.—Para atender á la mejora de cárceles.....	408,230..3
Para id. id. del clero secular á la Biografía eclesiástica.....	44,400
Con aplicacion al pago de los haberes y gastos de la Caja	

general de Depósitos, creada por Real orden de 29 de Setiembre de 1852.....	92..10
Ministerio de Hacienda.—Para refundicion de moneda colombiana.....	222,346..33
Quebranto de la negociacion que se ha hecho en el mes de Setiembre último, con arreglo al art. 6.º de la ley vigente de presupuestos para cubrir el déficit de los años 1852, 1853 y 1854.....	13,091..10
Ministerio de Marina.—Para pago del crédito extraordinario de 20 millones concedidos á este Ministerio por Reales decretos de 23 de Marzo de 1850 y 17 de Diciembre de 1851.....	57,559..19
Idem de Hacienda.—Para pago de las exequias del Excmo Sr. Duque de Bailen.....	4,891..11

747,644..18

30,261,087..9

Total.....

PRESUPUESTO DE 1853.

SECCION PRIMERA.—Casa Real.

Unico. Asignaciones que se satisfacen en la Peninsula.....	»	11,837,493..23
--	---	----------------

SECCION SEGUNDA.—Cuerpos colegisladores.

Capítulo 4.º Personal de los empleados en las oficinas del Senado.....	66,189..27
2.º Material de id.....	73,012..15
3.º Personal de los empleados en las oficinas del Congreso.....	114,249
4.º Material de id.....	92,708..25

345,159..33

SECCION TERCERA.—Deuda del Estado.

Capítulo 5.º Para amortizacion de la Deuda.....	5,190,374..48
6.º Gastos extraordinarios para la conversion.....	62,063..28
7.º Devolucion á compradores de bienes nacionales.....	49,417..4
8.º Para intereses y amortizacion de la Deuda del Tesoro procedente de atrasos del material hasta fin de 1849.....	1,402,591
10. Para pago de intereses y amortizacion de los empréstitos de carreteras y acciones de ferro-carriles.....	7,873,522..17

Adicionales. 1.º Resultados de los presupuestos que rigieron hasta fin de 1849.....

Del de 1850.....	56,052..2
Idem de los de época corriente (Del de 1850.....)	10,297..17
(Del de 1851.....)	514,200..9

577,649..23

SECCION CUARTA.—Presidencia del Consejo de Ministros.

Capítulo 4.º Personal de la Administracion central.....	141,317..23
2.º Material de id.....	30,943..24
3.º Personal del Consejo de Ultramar.....	420,400..22
4.º Material de id.....	4,999..32
5.º Personal del Archivo general de Indias en Sevilla.....	14,367..31
6.º Material de id.....	640
7.º Correspondencia oficial.....	46,086..17

355,761..15

SECCION QUINTA.—Ministerio de Estado.

Capítulo 4.º Personal de la Administracion central.....	193,435..30
2.º Material de id.....	42,999..30
3.º Personal del cuerpo diplomático y consular.....	96,326..19
4.º Material de id.....	6,000
5.º Personal del oficio mayor del parte y correos de gabinete.....	69,488..13
6.º Material de id.....	4,500
7.º Personal del Supremo Tribunal de la Rota.....	97,744..20
8.º Material de id.....	7,500
9.º Gastos diversos.....	90,082
10. Correspondencia oficial.....	14,710

619,504..10

Adicional. Resultados del presupuesto de época corriente.—Del de 1851.....

346..13

SECCION SEXTA.—Ministerio de Gracia y Justicia.

Capítulo 4.º Personal de la Administracion central.....	321,613
2.º Material de id.....	78,317..25
3.º Personal del Tribunal Supremo de Justicia.....	272,573..22
4.º Material de id.....	12,249
5.º Personal de Audiencias.....	1,630,209..12
6.º Material de id.....	290,521..31
7.º Personal de juzgados de primera instancia.....	2,862,361..4
8.º Material de id.....	303,460..4
9.º Personal del Monte pío de Jueces de primera instancia.....	64,828..6
10. Idem de la comision de códigos.....	20,178
11. Material de id.....	3,000
12. Gastos diversos.....	18,590
13. Personal del Consejo de instruccion pública.....	2,499
14. Material de id.....	432,549..16
15. Personal de instruccion primaria.....	91,443..5
16. Material de id.....	33,148..23
17. Personal de instruccion secundaria.....	273,450..6
18. Id. de instruccion superior.....	1,806,182..7
19. Material de id.....	250,947..19
20. Personal de escuelas especiales.....	32,532..8
21. Material de id.....	4,633
22. Personal de corporaciones literarias y científicas.....	43,779
23. Material de id.....	29,997
24. Personal de establecimientos científicos y literarios.....	114,504..20
25. Material de id.....	146,913..21
27. Material de gastos para fomento de la instruccion pública.....	61,478
28. Idem de imprevistos.....	29,801..14
29. Gastos de administracion y recaudacion.....	47,536..6
30. Correspondencia oficial.....	283,586..8

9,227,775..16

Adicional. Resultados del presupuesto de época corriente.—Del de 1851.....

39,881..32

SECCION SEPTIMA.—Ministerio de la Guerra.

Capítulo 4.º Personal de la Administracion central.....	976,511..7
2.º Material de id.....	202,555..20
3.º Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.....	347,282..20
4.º Material de id.....	35,100
5.º Personal de Generales y Brigadieres en cuartel y en comisiones.....	2,532,857..13
6.º Idem del cuerpo de Estado mayor.....	436,613..15
7.º Idem de los cuerpos del ejército.....	29,813,762..19
8.º Idem de Estados mayores de provincias y plazas.....	4,776,209..21
9.º Material de id.....	196,347..14
10. Personal del cuerpo administrativo del ejército.....	1,331,254..4
11. Material de id.....	431,044..12
12. Personal de colegios y escuelas militares.....	4,034,830..5
13. Material de museos militares.....	30,640
14. Personal de Jefes y Oficiales en comision activa.....	972,014..13
15. Idem de inválidos y compañías fijas.....	371,857..18
16. Material del establecimiento de Atocha.....	4,000
17. Personal de vigías y toneros.....	63,174
18. Idem de subsistencias militares.....	73,312..21
19. Provision de pan y pienso.....	7,623,307..27
20. Material de utensilios.....	2,473,129..12
21. Idem de vestuario y equipo.....	4,507,196..24
22. Idem de remonta y montura.....	4,883,274..32
23. Personal de hospitales.....	530,172..2
24. Material de id.....	4,776,927..4

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like 'Idem de trasportes, postas, correos &c.', 'Idem de comisiones y objetos extraordinarios', 'Personal del material del ejército', etc.

GUARDIA CIVIL

Table for GUARDIA CIVIL with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Personal de la inspeccion general', 'Material de id.', 'Personal de la plana mayor y tercios', etc.

Table for Adicionales with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Resultas de los presupuestos de época corriente', 'Crédito extraordinario concedido con aplicacion á la fábrica de Trubia', etc.

SECCION OCTAVA.—Ministerio de Marina.

Table for SECCION OCTAVA with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Personal de la Administracion central', 'Material de id.', 'Personal del cuerpo general de la armada en actividad', etc.

Table for Adicionales with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Resultas de los presupuestos que rigieron hasta fin de 1849', 'Resultas del presupuesto de época corriente', etc.

SECCION NOVENA.—Ministerio de la Gobernacion.

Table for SECCION NOVENA with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Personal de la Administracion central', 'Material de id.', 'Personal del Consejo Real', etc.

Table for Adicionales with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Resultas de los presupuestos que rigieron hasta fin de 1849', 'Idem de los de época corriente', etc.

SECCION DECIMA.—Ministerio de Fomento.

Table for SECCION DECIMA with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Personal de la Secretaria del Despacho y Direcciones generales', 'Material de id.', 'Personal de las obligaciones del ramo de agricultura', etc.

Table for Adicional with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Resultas del presupuesto de 1851'.

SECCION UNDECIMA.—Ministerio de Hacienda.

Table for SECCION UNDECIMA with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Personal de la Administracion central', 'Material de id.', 'Personal del Tribunal de Cuentas', etc.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Material de id.', 'Personal de la Administracion provincial', 'Material de id.', etc.

Table for Adicionales with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Resultas de los presupuestos que rigieron hasta fin de 1849', 'Idem de los de época corriente', etc.

SECCION DUODECIMA.—Clases pasivas.

Table for SECCION DUODECIMA with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Obligaciones de esta seccion', 'Resultas de los presupuestos que rigieron hasta fin de 1849', etc.

SECCION DECIMATERCERA.—Cargas de justicia.

Table for SECCION DECIMATERCERA with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Obligaciones de esta seccion', 'Resultas de los presupuestos de época corriente', etc.

SECCION DECIMACUARTA.—Presupuesto eclesiástico.

Table for SECCION DECIMACUARTA with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Obligaciones de esta seccion'.

SECCION DECIMAQUINTA.—Presupuesto de gastos reproductivos.

Table for SECCION DECIMAQUINTA with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Personal del subsidio industrial', 'Idem del producto de diferentes bienes', 'Material de id.', etc.

Table for Adicionales with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Resultas de los presupuestos que rigieron hasta fin de 1849', 'Idem de los de época corriente', etc.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Table for PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Ministerio de la Gobernacion.—Para mejora de cárceles', 'Idem de Gracia y Justicia.—Por suscripcion del Jardin botánico al Canal de Isabel II', etc.

Table for Adicionales with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Resultas de 1849', 'Idem de 1850', 'Idem de 1851'.

Total

NOTAS.

1º El precedente estado se funda en los resultados de las cuentas del Tesoro, respectivas á los meses de Abril, Mayo y Junio últimos, rendidas por los Tesoreros y demás agentes del Tesoro, y está sujeto á las rectificaciones que produzca el examen de las mismas.
2º El pago de los créditos abiertos en las distribuciones se va haciendo á medida que las respectivas ordenaciones de los Ministerios libran su importe á cargo de los Tesoreros á los vencimientos fijos ó eventuales de las obligaciones, por cuya causa las cantidades satisfechas en un trimestre no pueden corresponder exactamente á las fijadas en las tres distribuciones respectivas.
3º Las cantidades que según este estado aparecen satisfechas sin haberse abierto créditos suficientes al efecto en las distribuciones, han sido posteriormente comprendidas y autorizadas.
4º La diferencia que se advierte entre lo pagado de más á algunas obligaciones respecto de lo consignado para las mismas en este periodo, consiste en que no habiéndose consumido en el anterior toda la cantidad concedida, se han cubierto con estos sobrantes los aumentos que en el han tenido aquellas, sin que por lo mismo hayan excedido los pagos de las asignaciones del presupuesto.
Madrid 29 de Setiembre de 1853.—El Director general del Tesoro, José Borrajo.